

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°162-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Rodrigo Álvarez, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Carol Bown, Rocío Cantuarias, Claudia Castro, Eduardo Cretton, Marcela Cubillos, Ruth Hurtado, Harry Jürgensen, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Katerine Montealegre, Pablo Toloza, Arturo Zúñiga y, Constanza Hube, que "CONSAGRA EL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LA PERSONA".

Fecha de ingreso: 12 de enero de 2022, 16:21 hrs.

Sistematización y clasificación: Derecho a la vida y a la integridad física y

psíquica de la persona.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

PROPUESTA CONSTITUCIONAL PARA RECONOCER EL DERECHO A LA VIDA EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

I. FUNDAMENTOS

"El derecho a la vida es uno de los derechos irrenunciables de todo ser humano siendo este derecho el de mayor magnitud dentro de los derechos personalísimos, ya que reconoce y procura brindar protección a la condición primaria de todo derecho, como es la vida". El motivo por el cual se debe entonces dar protección al derecho a la vida se remite en su totalidad al texto citado: la vida consiste en la condición primaria de todos los demás derechos, por lo que una privación total o parcial de la misma necesariamente afecta la existencia y posibilidad de ejercicio de los derechos que de ella derivan.

Otro de los motivos por los cuales se justifica la protección de este derecho, se remite a la condición que tiene la persona de ser un fin en sí misma. "Ningún individuo de la especie humana puede ser materia disponible para otro hombre, es decir, nadie puede disponer de la vida de otro ser humano, 'pues el acto de disponer presupone la superioridad de sujeto a objeto, pero como es falso que el "otro sujeto" es objeto sino sujeto de derechos, y por tanto ni inferior ni superior al otro sino igual, se concluye que no estaría permitido disponer de la vida de otro ser humano mediante una acción u omisión."².

En diversos tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de San José de Costa Rica, así como en las constituciones del siglo XX en adelante, se contiene un reconocimiento explícito del derecho a la vida.

La necesidad de que la protección de la vida tenga efectivamente rango constitucional deriva de la condición que tiene la misma Constitución de norma fundamental lo cual necesariamente implica un irrestricto respeto y reconocimiento de este derecho a todas las personas.

El reconocimiento constitucional de este derecho se vio enfrentado a uno de los problemas jurídicos más debatido en los últimos siglos, que es la procedencia o no de la pena de muerte. Es lícito privar temporal o de forma absoluta algunos derechos, como, por ejemplo, el derecho de propiedad siendo procedente, en algunos casos, por ejemplo, la expropiación por razones de bien común. En el caso del derecho a la vida se puede decir en forma categórica que toda acción encaminada a producir la muerte de una persona inocente es ilícita, pero respecto a una persona culpable, ¿es lícito? El principio general debe ser que no lo es, respetando la vida en toda circunstancia, debiendo argumentarse en cada caso si es necesario establecer alguna excepción, con las limitaciones establecidas por el derecho internacional.

¹ Ministerio de Justicia de Argentina, http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf110148-mac_donald-importancia derecho vida.htm

² Comunidad y Justicia, https://comunidadyjusticia.cl/wp-content/uploads/2020/05/informe-cyj-art-6-pdcp-junio-2015.pdf

Otro tema relevante es la protección de la vida del que no ha nacido: la criatura que está en vida intrauterina. La redacción de la actual Constitución es un mandato dirigido al legislador que viene del Código Civil de 1855, el que se elevó a rango constitucional. La protección no es simplemente respetar, sino también defender o favorecer al "protegido". Ahora bien, para evitar una discusión a nivel constitucional respecto a si sólo debe protegerse a la persona y desde cuándo se entiende que se es persona, se recomienda incluir una protección legal a la vida humana, con independencia del reconocimiento de la personalidad.

Por tanto, considerando los fundamentos, elementos y experiencias antes expuestas, en el acápite siguiente se propone la siguiente propuesta de norma constitucional para reconocer el derecho a la vida en la propuesta de nueva Constitución, con el siguiente articulado.

II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA RECONOCER EL DERECHO A LA VIDA EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN, CON EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"Artículo XX. La Constitución reconoce y asegura a todas las personas:

número XX: El derecho a la vida. La vida humana debe ser protegida desde la concepción hasta la muerte natural.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y psíquica. Nadie puede ser sometido a torturas, apremios ilegítimos ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El desarrollo de las ciencias y tecnologías se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella".

Rodrigo Álvarez

Jorge Arancibia

Martín Arrau

Carol Bown

Rocío Captuarias

Kring

Claudia Castro

11 632

Eduardo Cretton

179-CES (U15:110

6330*431-*4

M. Cubillos

Ruth Hurtado

Harry Jürgensen

M. Letelier

T. Marinovic

Patenne Hontigue

not of her we

K. Montealegre

Pablo Toloza

15383311-7 12400 Zwigs

A. Zuñiga